

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 152

Miércoles 26 de Junio

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Junio de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA

#### PROVINCIA DE CACERES

#### Junta provincial de Subsistencias

### Circular

La Junta Provincial de Subsistencias celebró sesión el día 22 de los corrientes con el fin de modificar el actual precio regulador del trigo, demás granos y afrechos, en vista de haber sido autorizada para ello por la Comisaría General de Abastecimientos, en comunicación fecha 20 del mismo; y oído el informe de los Vocales Asesores en junta celebrada anteriormente que determina la Real orden de 18 de Octubre de 1917, se acordó fijar el precio siguiente al trigo, granos y afrechos:

Trigo, á 44 pesetas los 100 kilogramos; harina de trigo, á 55 pesetas los 100 kilogramos; centeno, á 41 pesetas los 100

kilogramos; cebada, á 40 pesetas los 100 kilogramos; avena, á 39 pesetas los 100 kilogramos; rollón, á 4 pesetas los 11'50 kilogramos y salvados, á 3'25 pesetas los 11'50 kilogramos.

Asimismo se acordó distribuir la gasolina correspondiente á la segunda quincena de Mayo, por el turno riguroso de preferencia que determina el Real Decreto de 24 de Noviembre de 1917, cuya distribución se verificó como se expresa en el estado que se inserta á continuación.

Cáceres á 25 de Junio de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Almoharín, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 24 de Junio de

1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

### Señas del semoviente

Un novillo, edad tres años, pelo castaño claro, orejisano y algo bragado.

### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casas del Castañar, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 24 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

### Señas del semoviente

Un cerdo como de año y medio de edad, con la oreja derecha hendida.

## Comisión Provincial de Cáceres

### Circular

VALORACION de los precios medios á que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Junio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios á que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión provincial, en sesión del día de la fecha, y de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado, como valoración del tipo á que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Junio actual los precios medios, respectivos, que á continuación en expresan:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 decagramos, ó sea una y media libra .....	0 37
Idem de cebada de cuatro kilogramos .....	1 75
Idem de paja de seis idem .....	0 36
Idem el litro de aceite .....	1 76
Idem el idem de petróleo .....	1 65
Idem el kilogramo de carbón .....	0 10
Idem el idem de leña .....	0 02
Idem el idem de carne .....	2 60
Idem el litro de vino .....	0 48

Cáceres á 22 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario, Luis Villegas.

MODELO QUE SE OBITA

# Gobierno Civil de Cáceres Junta provincial de Subsistencias

Distribución de la gasolina adjudicada á esta provincia, correspondiente á la segunda quincena de Mayo próximo pasado, por el turno de preferencia determinado en el Real Decreto de 24 de Noviembre de 1917  
**Cantidad adjudicada 2.875 litros**

Número del bono	Fecha	CANTIDAD adjudicada Litros	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CLASE DE INDUSTRIA	PUNTO DONDE SE EJERCE	DEPÓSITO	Observaciones
01152	22 Junio 1918	895	D. Felipe Ramos	Transporte Correos	Cáceres-Trujillo	D. Felipe Ramos	
01153	Idem	738	Inspector de Sanidad	Atenciones sanitarias	En toda la provincia	Idem	
01154	Idem	180	D. Manuel Pagé	Establecimiento baños	Baños de Montemayor	Idem	
01155	Idem	108	Sres. Chueca y Matroquin	Transporte viajeros	Cáceres-Trujillo	Idem	
01156	Idem	288	Sociedad Navarra	Idem mineral	Logrosán-Cáceres	Idem	
01157	Idem	180	D. Manuel Gómez	Motor máquina agrícola	Idem	Idem	
01158	Idem	108	D. Claudio González Álvarez	Idem extracción aguas	Idem mina Ambligonilla	Idem	
01159	Idem	36	D. Eliodora Flores	Idem fábrica harinas	Albalá (Cáceres)	Idem	
01160	Idem	72	D. Manuel Alvarez	Auto servicio urbano	Cáceres	Idem	
01161	Idem	18	Sres. Moreno y Santaolaria	Relojeros	Cáceres y Logrosán	Idem	
01162	Idem	108	D. Víctor Berjano	Motor de molino aceite	Hoyos (Cáceres)	Idem	
01163	Idem	72	Rafael Rodríguez	Idem idem	Plasencia (Cáceres)	Idem	
01164	Idem	72	David Dominguez Martin	Idem "Vellino"	Idem	Idem	
Total		2.875	Igual á la cantidad adjudicada.				

Cáceres á 25 de Junio de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

En la «Gaceta de Madrid», número 176, correspondiente al día 25 del actual, se halla inserto lo siguiente:

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
 PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO DE MINISTROS  
**Comisaría general de Abastecimientos**

De acuerdo con el informe presentado por la Junta de Tasa de los materiales de construcción, en lo que se refiere á vidrios planos, cuyo empleo sea el consignado en el artículo 1.º de la Disposición de 4 de Marzo último;  
 Esta Comisaría general ha dispuesto:  
 1.º Que los precios de venta de 10 metros cuadrados de vidrio plano, en fábrica, incluido el embalaje, se rija por la lista siguiente:

- CATEGORIAS**
- 1.ª 51 pesetas.
  - 2.ª 55'60.
  - 3.ª 62'10.
  - 4.ª 68'70.
  - 5.ª 74'90.
  - 6.ª 88'70.
  - 7.ª 90'60.
  - 8.ª 98'50.
  - 9.ª 105.
  - 10.ª 110.
  - 11.ª 120.
  - 12.ª 130.
  - 13.ª 140.
  - 14.ª 150.

2.º Para ventas en almacén, se aumentará á los precios consignados en la lista anterior, el 20 por 100 para toda clase de pérdidas y beneficios, al almacenista, más los gastos de transporte.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.  
 Señor Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

En la «Gaceta de Madrid», número 152, correspondiente al 1.º de Junio, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección general de Sanidad PROGRAMA para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.**

*Programa de Legislación y Administración Sanitarias*

(Conclusión)

Juntas provinciales de Sanidad. Dónde se han de constituir, quiénes deben formar parte de ellas y á quién corresponde la presidencia. Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad. Funcionamiento y atribuciones de la misma.

12

Juntas municipales de Sanidad. Dónde se han de constituir y quiénes deben formar parte de ellas.-A quién corresponde su presidencia.-Funciones de estos organismo.

13

Organización inspectora de la Sanidad.-Inspectores generales de Sanidad.-Número de éstos y deberes y atribuciones de cada uno.-Condiciones que se exigen para el desempeño de estos cargos.-Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior, farmacéutico y veterinario.-Sus deberes y atribuciones.

14

Inspectores provinciales de Sanidad.-Número de éstos, punto de residencia y especificación de sus deberes y atribuciones.-Condiciones que deben reunirse para ingresar en este Cuerpo.

15

Inspecciones municipales de Sanidad.-Su organización, deberes y atribuciones.

16

Disposiciones complementarias de la organización inspectora, consignadas en la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

17

Organización de las profesiones sanitarias libres, con arreglo a las disposiciones vigentes.-Cuáles son las que se comprenden en la denominación de profesiones sanitarias libres, y quiénes los encargados de vigilarlas.-Deberes y responsabilidades de los que ejercen estas profesiones para con la Administración.-Obligaciones que se imponen a los Institutos de curación.

18

Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.-Del ejercicio de la Farmacia.-Requisitos exigidos con arreglo a las citadas Ordenanzas para la apertura y funcionamiento de dichos Establecimientos.-Inspección de los mismos.-Quiénes son los encargados de verificar esta inspección, con arreglo a las citadas Ordenanzas y a la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

19

Subdelegados de Sanidad.-Sus clases; quiénes los nombran; cuales son sus deberes y atribuciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

20

Médicos titulares.-Condiciones para su nombramiento. Derechos y deberes de los mismos con arreglo a las disposiciones vigentes.

21

Higiene municipal.-Enumeración de los servicios que comprende.-Principales disposiciones que deben contener los reglamentos de Higiene que aprueban los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vigente.

22

Escuelas y Establecimientos de enseñanza.-A quiénes corresponde la vigilancia sanitaria de unas y otros.-Inspección médico escolar.-Disposiciones legales que la regulan y condiciones para ejercer el cargo de Inspectores de Escuelas.

23

Disposiciones generales que deben adoptarse con arreglo a la legislación vigente, para evitar y combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

24

Disposiciones legales relativas a cementerios: 1.º Declarando que son de competencia de los Ayuntamientos.-2.º Dictando reglas para la instrucción de expedientes para la construcción de nuevos cementerios y ampliación de los existentes.-3.º Dictando reglas sobre inhumaciones, y exhumaciones y uso de féretros metálicos ó de madera.

25

Cementerios (continuación).-Disposiciones legales resolviendo: 1.º En poder de que Autoridades deben obrar las llaves de los cementerios.-2.º Que en los cementerios se destine lugar separado para los cadáveres de los que no pertenecieron a la Religión católica, y relativas.-3.º A sepulturas de cadáveres de religiosos.-4.º A enterramientos, depósito de cadáveres, tiempo máximo y mínimo que deben estar sin recibir sepultura los cadáveres.-5.º A embalsamamientos, autopsias, certificados de defunción, conducción de cadáveres y traslación de los mismos dentro ó fuera de la Península.-6.º A prohibición de exequias de cuerpo presente y a percepción de honorarios por embalsamamiento y reconocimientos de cadáveres.

26

Mercados, mataderos.-Idea general acerca de la higiene y vigilancia sanitaria en los mismos.

27

Medidas legislativas vigentes en España referentes a la prostitución. Idea general de la reglamentación de este servicio.

28

Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.-Corrientes modernas en favor de la transformación del Concepto antiguo de la Beneficencia.-Seguro obligatorio. Institutos de previsión.-Mutualidades.-Ventajas de la utilización de las ciencias sociales para resolver los problemas de la Beneficencia pública.

29

Estadística sanitaria.-Primeras disposiciones dictadas sobre esta materia.-Origen legal de la estadística demográfico sanitaria.-Disposiciones posteriores.-Dificultades para una buena organización del servicio estadístico.

30

Bases para una estadística internacional. Aplicaciones que podrán tener para el estudio del desarrollo, propagación, incremento y descenso de las epidemias.

31

Organización sanitaria del Imperio alemán y de los principales Estados que le constituyen, y disposiciones legales más importantes.

32

Estudio de la organización sanitaria de la República francesa.-Ley orgánica de 1902 y disposiciones posteriores que han venido a modificarla.

33

Organización sanitaria del Reino de Italia.-Ley de 1907 y principales disposiciones dictadas posteriormente.

34

Organización sanitaria de Inglaterra, ley de 1875 y principales actas del Parlamento inglés sobre asuntos sanitarios.

35

Idea general sobre la organización federal sanitaria de los Estados Unidos, y disposiciones principales en los diversos Estados.

36

Organización sanitaria en Bélgica.-Disposiciones más importantes.

37

Concepto general y juicio crítico del Reglamento de Policía

sanitaria de los animales domésticos, fecha 3 de Julio de 1904.-Legislación especial veterinaria.

38

Disposiciones legales relativas a la profilaxia de la viruela, a la vacunación y a su estadística.

39

Infracciones determinadas en la Instrucción general de Sanidad pública vigente.-Penalidad y medios de hacerla efectiva.

40

Tramitación de expedientes con arreglo a la vigente Instrucción general de Sanidad.

41

Tarifas sanitarias.-Conceptos generales sobre la aplicación de las mismas, y exacción de derechos con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

42

Sanidad exterior.-Idea general de la organización de los servicios de Sanidad exterior con arreglo a la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.-Organización de la Sanidad exterior con arreglo al vigente Reglamento de la misma.

43

Leyes y Reglamento de Protección a la infancia, sobre vagancia y mendicidad y sobre las condiciones del trabajo de las mujeres y niños.-Reglamento de puericultura.-Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación dictando reglas para la constitución de las Juntas de protección a la infancia.

44

Real decreto de 22 de Diciembre de 1918 organizando el servicio de inspección de los alimentos.-Instrucciones técnicas a que se refiere este Decreto.

Madrid, 23 de Mayo de 1918. —El Inspector general, M. Martín Salazar.

### Jefatura de Minas

DEL DISTRITO DE CACERES

Edificio

Don Francisco Cascajosa y Alcazar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Oswald Becken, vecino de Madrid, residente en el mismo, de

profesión propietario, se ha solicitado con fecha 27 de Mayo de 1918, la propiedad de diez y ocho pertenencias mineras con el nombre de «Número trece», sitas en Corbera, paraje antes citado, término de Logrosán, número 6.012, de mineral de fosfato de cal y hierro, con arreglo á la siguiente

**DESIGNACION:** Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Número diez» número 5.434. Desde dicho P. P. y con rumbo O. magnético, se medirán 200 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 100, O.; de 2.ª á 3.ª 200, S.; de 3.ª á 4.ª 100, O.; de 4.ª á 5.ª 200, S.; de 5.ª á 6.ª 100, O.; de 6.ª á 7.ª 100, S.; de 7.ª á 8.ª 300, O.; de 8.ª á 9.ª 200, S.; de 9.ª á 10.ª 400, E.; de 10.ª á 11.ª 100, N.; de 11.ª á 12.ª 100, E.; de 12.ª á 13.ª 100, N.; de 13.ª á 14.ª 100, E., y de 14.ª á 1.ª 500, N.; quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Logrosán, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 20 de Junio de 1918.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

#### Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Leopoldo Centeno Jiménez, vecino de Salamanca, residente en el mismo, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 11 de Abril de 1918, la propiedad de cincuenta pertenencias mineras con el nombre de «Vizcaya», sitas en Majada de Ventosa, paraje antes citado, término de Acebo, número 5.987, de mineral de hierro, con arreglo á la siguiente

**DESIGNACION:** Se tendrá por punto de partida la distancia media que hay entre dos pozos, que distan entre sí de dos á tres metros, con una profundidad de cuatro á cinco metros aproximadamente, distantes estos unos 100 metros aproximadamente del Arroyo Hocino, en la sierra de Jálamo, término de Acebo.

Desde dicho P. P. se medirán 100 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E., 400; de 2.ª á 3.ª S., 500; de 3.ª á 4.ª O., 1.000; de 4.ª á 5.ª N., 500, y de 5.ª á 1.ª 600. Cierra así, pues, el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 24 de Junio de 1918.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

## JUZGADOS

### CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintiocho de Abril, á las dos horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por la "Venda", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento sesenta y siete por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintitres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintidos de Mayo, como á las veintitres horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto del Pino de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por "Calleja de la Venda", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento sesenta y ocho por contraban-

do, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintitres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez interino de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día veintiseis de Mayo último fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio "Pontón de la Negra", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo dos bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número ciento sesenta y seis por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintitres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

### CORIA

Don Manuel Sanmartín Fuente, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades que por medio de los Agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías que después se dirán, de la propiedad de Eustasio Sánchez Prieto y Nicasio Gañán Gómez, vecinos de Guijo de Coria, que se suponen sustraídas de las Eras del común de dicho pueblo en la noche del trece al catorce del actual, y caso de que fueren habidas las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita y llama á cuantas personas puedan deponer sobre el hecho y á los autores del mismo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coria á veintiuno de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Sanmartín.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.

De Eustasio Sánchez Prieto

Una mula de un año, alzada

1'34, castaña oscura, raza española, lunar blanco en los costillares y mota blanca en la parte superior de la escópula izquierda, bragada y bociblanca.

Un mulo de dos años, alzada 1'27, rojo oscuro, raza española, pelos blancos en el nacimiento de la crin.

Ambas caballerías llevan el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda P. número 9.

De Nicasio Gañán Gómez

Un mulo capón, de doce años, alzada 1'24, negro morcillo, raza española, bociblanco, y lunares blancos en los costillares y cinchera y tiene el hierro de dicha Compañía, P. número 9 en la nalga derecha.

Coria á veintiuno de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.

### BEJAR

#### Edicto

Don Jacinto Angoso Durán, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y la de Cáceres y se fijará en los estrados de este Juzgado y en el Municipal de Hinojal del Campo, se hace saber que para hacer efectiva la acción civil á que fué condenado en unión de otro Benito Sánchez Franco, en causa que se le siguió por el delito de estafa, sale á subasta la finca embargada á dicho condenado y es la siguiente:

Un pedazo de terreno enclavado al sitio de Egido, destinado á la siembra de cereales, término de Hinojal del Campo, de cabida una hectárea treinta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda por Norte con calleja pública, Saliente con trasera de varias tinadas de particulares, Mediodía con huerta de doña María Flores Fernández y por Poniente con huerta de don Lucio Breña y herederos de Manuel Gutiérrez; tasada en 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Instrucción de Garrovillas y el día treinta y uno del próximo mes de Julio á las once de su mañana, previniendo á los licitadores que este Juzgado no suplirá títulos y que para tomar parte en la subasta ha de acreditarse previamente haber depositado en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Béjar á veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Angoso.—D. S. O., L. Arturo Valdivieso.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO